



AUTO INTERLOCUTORIO N° _____
RADICACION No.: 76-111-40-03-001-2020-00108-00
ACCION DE TUTELA
ACCIONANTE: JESSICA ELENA GARCIA PALACIOS, c.c. 29.952.187
ACCIONADO: FIDUPREVISORA S.A. Y EL FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO.

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Guadalajara de Buga, diecisiete (17) de abril del dos mil veinte (2020)

Por reparto realizado en la oficina de apoyo judicial, le correspondió conocer a este juzgado la presente acción de tutela instaurada, por el señora **JESSICA ELENA GARCIA PALACIOS, c.c. 29.952.187**, contra la **FIDUPREVISORA S.A. y EL FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO**.

Revisada el escrito de la acción de tutela, y antes de avocar el conocimiento es necesario determinar si se tiene competencia para tramitar el asunto, a saber, El Decreto 2591 de 1991, capítulo II, artículo 37 estableció:

“Primera Instancia. la competencia para conocer de la acción de tutela en primera instancia la tienen los jueces o tribunales con jurisdicción en el lugar donde ocurre la violación o amenaza del derecho fundamental.”

Por su parte el Decreto 1983 DE 2017, Por el cual se modifican los artículos 2.2.3.1.2.1, 2.2.3.1.2.4 y 2.2.3.1.2.5 del Decreto 1069 de 2015, Único Reglamentario del sector Justicia y del Derecho, referente a las reglas de reparto de la acción de tutela, en su artículo

***"ARTÍCULO 2.2.3.1.2.1. Reparto de la acción de tutela.** Para los efectos previstos en el artículo 37 del Decreto 2591 de 1991, conocerán de la acción de tutela, a prevención, los jueces con jurisdicción donde ocurriere la violación o la amenaza que motivare la presentación de la solicitud o donde se produjeran sus efectos, conforme a las siguientes reglas:*

(...)

2. Las acciones de tutela que se interpongan contra cualquier autoridad, organismo o entidad pública del orden nacional serán repartidas, para su conocimiento en primera instancia, a los Jueces del Circuito o con igual categoría.

Así las cosas y en aplicación de la norma transcrita, este Despacho, carece de competencia para tramitar y decidir la acción constitucional impetrada por **JESSICA ELENA GARCIA PALACIOS**, correspondiéndole dicho trámite a los Juzgados del Circuito de este Distrito Judicial, que la misma está dirigida contra **LA FIDUPREVISORA S.A., que es una sociedad anónima de economía mixta, de carácter indirecto y del orden nacional**, sometida al régimen de las empresas industriales y comerciales del Estado, vinculada al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, de conformidad con el Certificado de Constitución y Existencia, de la Superintendencia Financiera de Colombia, el cual se anexa a la presente acción.

Por lo anteriormente indicado, y sin más consideraciones, se dispondrá remitir la acción impetrada a los **JUZGADOS CON CARACTER DEL CIRCUITO** de este Distrito Judicial a través de la Oficina de Apoyo Judicial.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Buga.

RESUELVE

1º. ABSTENERSE DE TRAMITAR la presente acción de tutela instaurada por la señora **JESSICA ELENA GARCIA PALACIOS, c.c. 29.952.187**, contra la **FIDUPREVISORA S.A. y EL FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO**.

2º. REMITIR la presente acción constitucional por competencia, a través de la Oficina de Apoyo Judicial, a los **JUZGADOS CON CARACTER DEL CIRCUITO** de este Distrito Judicial de conformidad con las razones expuestas.

3º. NOTIFICAR por la vía más expedita esta decisión a la accionante señora **JESSICA ELENA GARCIA PALACIOS, c.c. 29.952.187**.

4º. ANOTARSE su salida en los libros correspondientes y cancélese su radicación.

NOTIFIQUESE



WILSON MANUEL BENAVIDES NARVÁEZ
JUEZ